

Proyecto de ley 47493 CD – FP - PS del señor diputado Pinotti, por el cual se establece un marco regulatorio para el empleo de drones en la atención de emergencias sanitarias por parte de organismos públicos y privados; y, **Dictamen Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

<p align="center">Proyecto de ley 47493 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: SISTEMA INTEGRADO DE DRONES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS</p>	<p align="center">Dictamen de Comisión LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: SISTEMA INTEGRADO DE DRONES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS</p>
<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el empleo de drones en la atención de emergencias sanitarias por parte de organismos públicos y privados.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el empleo de drones para la atención de emergencias sanitarias por parte de organismos públicos y privados.</p>
<p>ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por Drones para la Atención de Emergencias Sanitarias a los vehículos aéreos no tripulados con capacidad de mantener un nivel de vuelo controlado y sostenido, propulsados por motor de explosión o de reacción, aptos para trasladar elementos de salud para la atención de la emergencia de personas en tiempo y forma.</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente, se entiende por Drones para la Atención de Emergencias Sanitarias a los vehículos aéreos no tripulados con capacidad de mantener un nivel de vuelo controlado y sostenido, propulsados por motor de explosión o de reacción, aptos para trasladar elementos de salud para la atención de la emergencia de personas en tiempo y forma.</p>
<p>ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación y responsabilidades. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia, que tiene las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer los protocolos de atención de emergencias sanitarias por medio de drones para organismos públicos y privados; b) Establecer y supervisar la adecuación de los dispositivos para la atención de las diversas situaciones de emergencia sanitaria; c) Crear el Sistema Integrado de Drones para la Atención de Emergencias Sanitarias en la órbita del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES); d) Formar y capacitar a los operadores del sistema del SIES así como acompañar y promover la capacitación en empresas privadas que utilicen drones; y, e) Disponer de la distribución de los Drones de acuerdo a la necesidad de cobertura asistencial y a las necesidades y posibilidades operativas, tomando en consideración las postas centrales de salud del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES). 	<p>ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia.</p> <p>ARTÍCULO 4 – Facultades de la Autoridad de Aplicación. Las facultades de la Autoridad de Aplicación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer los protocolos de atención de emergencias sanitarias por medio de drones para organismos públicos y privados; b) establecer y supervisar la adecuación de los dispositivos para la atención de las diversas situaciones de emergencia sanitaria; c) crear el Sistema Integrado de Drones para la Atención de Emergencias Sanitarias en la órbita del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES); d) formar y capacitar a los operadores del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES); e) acompañar y promover la capacitación en empresas privadas que utilicen drones; y, f) disponer de la distribución de los Drones de acuerdo a la necesidad

	de cobertura asistencial y a las necesidades y posibilidades operativas, tomando en consideración las postas centrales de salud del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES).
<p>ARTICULO 5 -Usos de drones con fines de atención de situaciones de emergencias. Los drones podrán utilizarse para el transporte y/o liberación de los siguientes elementos siempre y cuando no exista posibilidad de la asistencia en forma personal inmediata y según los indique un profesional de la salud responsable:</p> <p>a) Desfibriladores y equipamiento médico en general; b) Vacunas; c) Todo tipo de sensores - de glucemia, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, desfibriladores, ecógrafos-, d) Medicación; e) elementos de higiene primeros auxilios, f) muestras de sangre, sangre para transfusiones y órganos; g) Elementos tecnológicos para la asistencia y acompañamiento de la emergencia y para toma de datos necesarios tales como: telefonía móvil, micrófono, cámara fotográfica y de filmación; h) Otros que la autoridad de aplicación considere necesarios.</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Usos de drones con fines de atención de situaciones de emergencias. Los drones podrán utilizarse para el transporte y/o liberación de los siguientes elementos siempre y cuando no exista posibilidad de la asistencia en forma personal inmediata y según los indique un profesional de la salud responsable:</p> <p>a) desfibriladores y equipamiento médico en general; b) vacunas; c) todo tipo de sensores - de glucemia, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, desfibriladores, ecógrafos; d) medicación; e) elementos de higiene primeros auxilios; f) muestras de sangre, sangre para transfusiones y órganos; g) elementos tecnológicos para la asistencia y acompañamiento de la emergencia y para toma de datos necesarios tales como: telefonía móvil, micrófono, cámara fotográfica y de filmación; y, h) otros que la Autoridad de Aplicación considere necesarios.</p>
<p>ARTICULO 6 - Protocolo para el uso de drones. Las empresas privadas que adquieran drones para la atención de emergencias sanitarias deben presentar a la autoridad de aplicación la autorización correspondiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para vehículos aéreos no tripulados (VANT) y sistemas de vehículos aéreos no tripulados (SVANT) junto a los protocolos diseñados para el funcionamiento de los dispositivos.</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Protocolo para el uso de drones. Las empresas privadas que adquieran drones para la atención de emergencias sanitarias deben presentar a la Autoridad de Aplicación la autorización correspondiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para vehículos aéreos no tripulados (VANT) y sistemas de vehículos aéreos no tripulados (SVANT) junto a los protocolos diseñados para el funcionamiento de los dispositivos.</p>
<p>ARTICULO 7 - Registro de drones. La autoridad de aplicación debe llevar adelante un registro de los dispositivos disponibles por organismos privados que brindan este servicio a los fines de coordinar su uso en casos de emergencia sanitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Registro de drones. La Autoridad de Aplicación debe llevar adelante un registro de los dispositivos disponibles por organismos privados que brindan este servicio a los fines de coordinar su uso en casos de emergencia sanitaria.</p>
<p>ARTICULO 8 - Afectación presupuestaria. Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán afectados a la partida presupuestaria que fije la Legislatura de la Provincia de Santa Fe en el</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Afectación presupuestaria. Los gastos que demande la ejecución de la presente serán afectados a la partida presupuestaria que fije la Legislatura de la Provincia en el presupuesto</p>

presupuesto anual asignado a la autoridad de aplicación.

anual asignado a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.